



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0964-2016/MPS-GDEL

Sullana, 26 de Octubre del 2016

Visto, el expediente N° 023328 de fecha 03 de agosto del 2016, presentado por don **ANDRÉS BERRÚ PINTADO**, mediante el cual solicita Devolución de Dinero cancelado por concepto Examen de Aptitud Psicosomático; recibo N° 201600038099, por el monto de S/. 15.56, y por el concepto de Licencia de Conducir; recibo N° 201600038100; por el monto de S/. 29.23., por concepto de aptitud psicosomática. Indicando que por error le consignan otro nombre y apellido en dichos recibos.

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos del presente procedimiento de devolución de dinero que peticiona Andrés Berru Pintado, este adjunta como anexos a su solicitud, los siguientes recibos de pago en original: recibos N° 201600048978 (evaluación psicosomática) y 201600048977 (revalidación de licencia de conducir). Como tal, se tiene que sobre los recibos de pago por las cuales peticiona devolución de dinero, no le asiste legitimidad o interés para poder peticionar la devolución de dinero, como tal su solicitud merece ser declarada Improcedente.

En los actuados, existen emitidos los siguientes Informes de la Sub- Gerencia de Transportes y Seguridad Vial: Informe N° 009-2016/MPS-SGTySV-LAAR; refiere que se deben de cotejar los recibos de pago N° 201600038099, 201600038100; donde aparece el administrado Julio César Espinoza Herrada, con los recibos de pago N° 201600048978 y 201600048977; a nombre del administrado que peticiona la devolución, como tal derivarlo a transportes. Informe N° 0002-2016/MPS-SGTySV-CEOV: refiere habido confusión al momento de cancelar los recibos en donde se ha consignado a distinto administrado, que peticiona la devolución de dinero, opinando por la procedencia de la devolución del dinero. Ha igual conclusión se arriba en el Informe N° 737-2016/MPS-GM-GDEL-SGTySV.

Sin perjuicio de aquello, se debe determinar de manera tajante que para la procedencia de devolución de pago, se debe de presentar dos supuestos: a) el pago en exceso, y b) el pago indebido. El primero de los citados, se presenta cuando se paga de más de lo que la Ley exige, y el pago indebido, se presenta cuando se paga algo que la Ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al Estado que le reintegre dichos valores.

Bajo estos conceptos, el código tributario peruano, en el Art. 38 del TUO, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso, se efectuarán en moneda nacional, agregándole un interés fijado por la administración pública, desarrollando la forma de calcular dicho interés, en el artículo peticionado.

Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de la voluntad. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Asimismo, al no configurarse las instituciones jurídicas de Pago Indebido y Pago en Exceso, no es aplicable lo prescrito en el Art. 47 numeral 47.1 de la Ley N° 27444, y refiere que solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza.

Conforme a los actuados que se tienen a la vista, y normas jurídicas discriminadas, se puede advertir que las Tasas Canceladas: N° 201600038099, y 201600038100, no han sido canceladas por el administrado Andrés Berru Pintado, toda vez que aquél en la solicitud que presenta, adjunta como anexos en original los recibos de pago N° 201600048978 y 201600048977, lo que hace formar como criterio que no puede peticionar devolución de los recibos de pago en donde no aparece consignado su nombre, si existen otros que no han sido utilizados; al presentar los originales; en el presente procedimiento. Aunado a ello, al momento que se realiza un pago, se declara el nombre completo y el DNI de la persona que cancela o a nombre de quien se desea cancelar.

Precisando, que las tasas citadas, pueden ser presentadas en trámites posteriores dentro del año fiscal 2016, para los trámites que fueron cancelados.

Estando a lo desarrollado en los considerando de la presente resolución, actuados administrativo que se han tenido a la vista, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Constitución Política del Perú, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 601-2015/MPS de fecha 06 de enero de 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Devolución de Dinero cancelado por concepto Examen de Aptitud Psicosomático; recibo N° 201600038099, por el monto de S/. 15.56, y por el concepto de Licencia de Conducir; recibo N° 201600038100; por el monto de S/. 29.23, peticionado por el administrado Andrés Berrú Pintado, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines que correspondan de acuerdo a sus funciones y atribuciones que el Cargo le confiere.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

cc.
Inters.-
GAyF
/chez.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Lucas Javier Regalado Arrese
Gerente de Desarrollo Econ. Local